

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1570/25 DISELCIDE/GLORIA MARISCAL

- (1) Con fecha 10 de junio de 2025 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación de la operación de concentración consistente en la en la adquisición de control exclusivo de GLORIA MARISCAL, S.L (GLORIA MARISCAL) por parte de DISELCIDE, S.L. (DISELCIDE)
- (2) DISELCIDE es una sociedad creada en 2004 en el seno de CIDE ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Es la sociedad cabecera del “Grupo DISELCIDE”, del que cuelgan diversas sociedades por ella controladas . Su actividad principal es la distribución de energía eléctrica si bien, está presente en la generación de energía eléctrica, instalación de infraestructuras eléctricas y también actúa como agente de la actividad de comercialización.
- (3) GLORIA MARISCAL se dedica a la distribución de energía eléctrica, así como la prestación de servicios y desarrollo de actividades directamente relacionadas con esta, como la construcción y mantenimiento de las instalaciones de distribución.
- (4) En virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la LDC puesto que ésta no da lugar a solapamientos horizontales ni verticales, ni a efectos cartera.
- (5) De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.